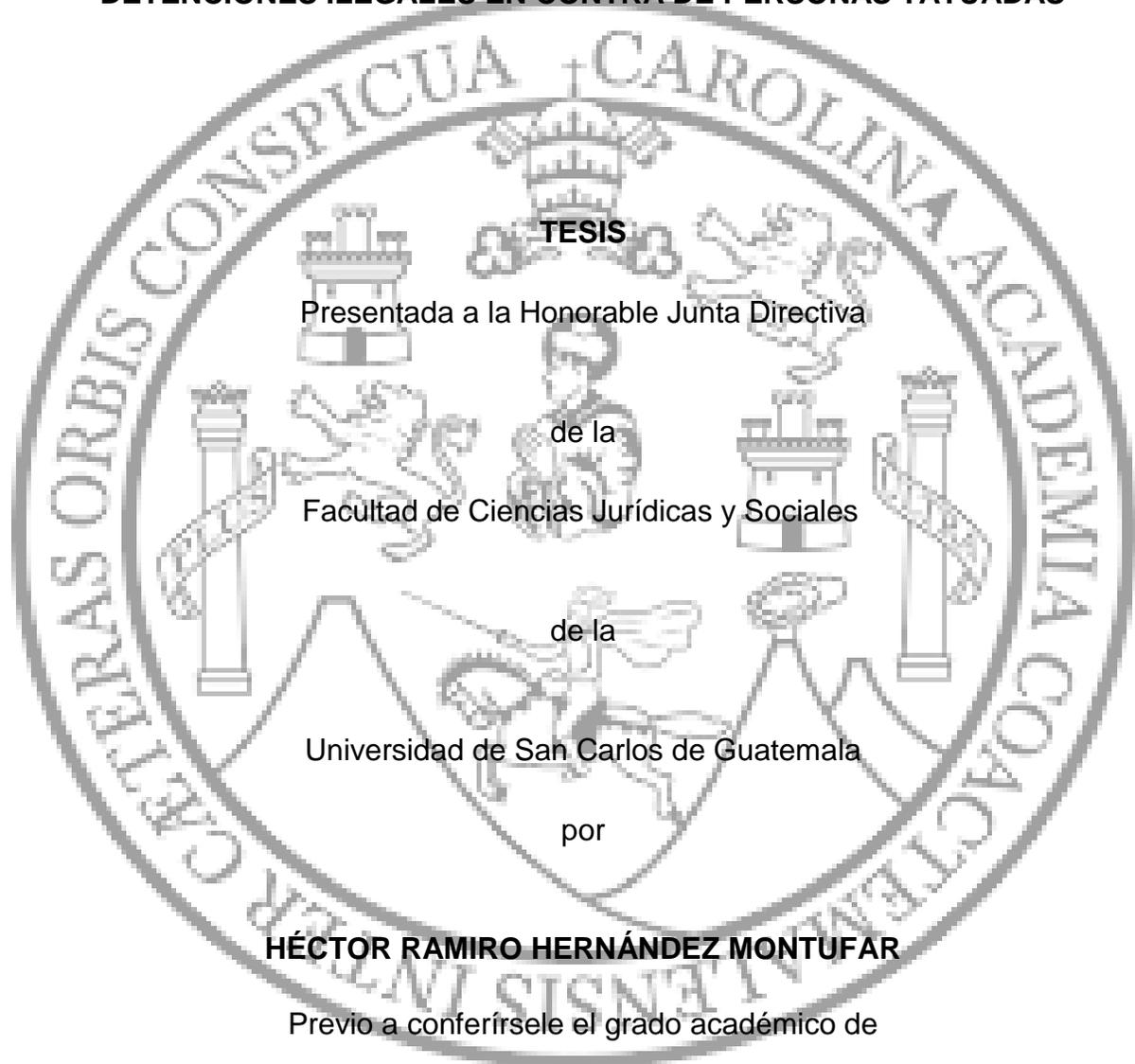


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTEREOTIPOS POLICIACOS SOBRE PELIGROSIDAD CAUSANTES DE  
DETENCIONES ILEGALES EN CONTRA DE PERSONAS TATUADAS**



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo Estrada Ramírez  
Vocal: Lic. Abner Fernando Castillo Delgado  
Secretario: Lic. Daniel Enrique Ambrosio Zapón

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Rosa Élide Guevara  
Vocal: Lic. Ménfil Osberto Fuentes Pérez  
Secretario: Licda. Azucena Castellanos Ordoñez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de noviembre de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HÉCTOR RAMIRO HERNÁNDEZ MONTÚFAR, con carné 201313281,  
 intitulado ESTEREOTIPOS POLICÍACOS SOBRE PELIGROSIDAD CAUSANTES DE DETENCIONES ILEGALES EN  
CONTRA DE PERSONAS TATUADAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

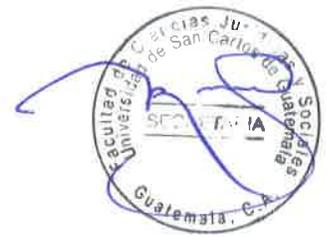


Fecha de recepción 05/11/2018

f)

*Dr. Wilber Joel Navarro Vasquez*  
 Abogada y Notario  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





**Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: No. 10,789**  
**6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel**  
**Torre Profesional I, Oficina 311 y 312 de esta ciudad.**  
**Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102**  
**Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com**

Guatemala, 8 de julio de 2019

Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 5 de noviembre de 2018, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del perito contador Héctor Ramiro Hernández Montúfar, titulada: "ESTEREOTIPOS POLICIACOS SOBRE PELIGROSIDAD CAUSANTES DE DETENCIONES ILEGALES EN CONTRA DE PERSONAS TATUADAS".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



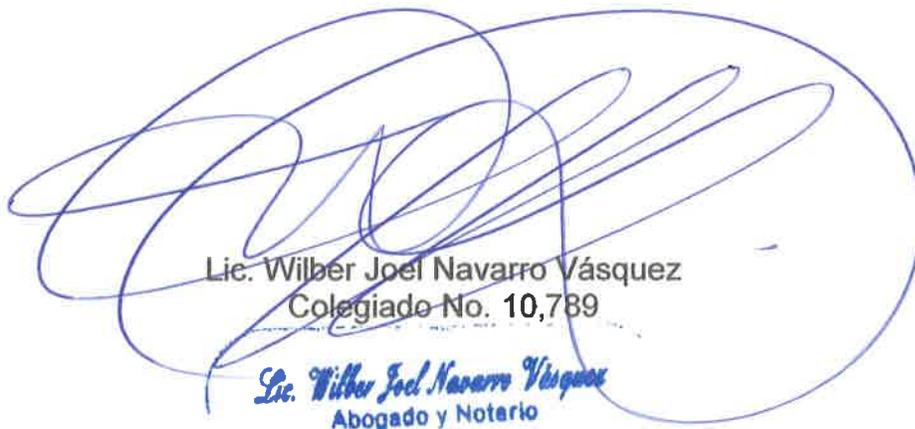
La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el perito contador hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el perito contador HÉCTOR RAMIRO HERNÁNDEZ MONTÚFAR. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez  
Colegiado No. 10,789  
*Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez*  
Abogado y Notario



Guatemala, 22 de julio de 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: ESTEREOTIPOS POLICÍACOS SOBRE PELIGROSIDAD CAUSANTES DE DETENCIONES ILEGALES EN CONTRA DE PERSONAS TATUADAS, realizada por el bachiller: HÉCTOR RAMIRO HERNÁNDEZ MONTÚFAR, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

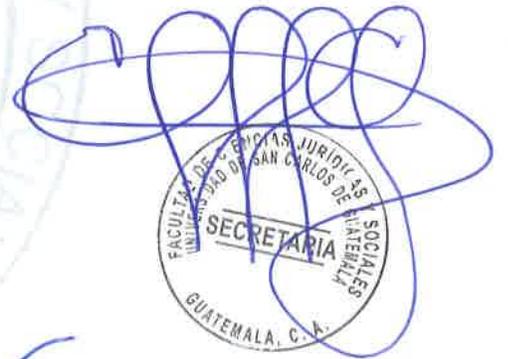
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Consejero de Comisión de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HÉCTOR RAMIRO HERNÁNDEZ MONTÚFAR, titulado ESTEREOTIPOS POLICIACOS SOBRE PELIGROSIDAD CAUSANTES DE DETENCIONES ILEGALES EN CONTRA DE PERSONAS TATUADAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme la vida, la salud, sabiduría y por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

### **A MI PADRE:**

Héctor René Hernández, quien siempre en vida me apoyo y me guio con sus consejos, y con mucho orgullo y cariño dedico mi triunfo.

### **A MI MADRE:**

Aura Estela Montúfar Luna, un gran ejemplo de mujer, apegada al amor de Dios, valiente, esforzada quien me inspiro a seguir adelante con mis sueños y el día de hoy poderlos cumplir.

### **A MI HIJA:**

Melanie Michelle (Michy), por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más y por ser el motor de impulso en mi vida.

### **A MIS HERMANOS:**

Arturo René y Martha María, quienes me han apoyado con su cariño y sus consejos.



**A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, en especial a Roberto, tías, primos y primas; por su cariño, amistad y atenciones en todo momento.

**A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

**A:** Guatemala; por abrirme bajo este cielo, porque puedo contribuir como profesional a alcanzar la verdadera paz y prosperidad de mi patria.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; por la excelente formación profesional y la dicha de ser uno de sus orgullosos egresados. De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, especialmente por haberme brindado una excelente formación profesional y a todos los docentes que me transmitieron valiosos conocimientos.



## PRESENTACIÓN

Para esta investigación se utilizó, principalmente, la rama del derecho penal y procesal penal; así como también el derecho constitucional, por la importancia en cuanto a la protección de las garantías y derechos que se regulan dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo que, para poder abordar desde todas las perspectivas posibles la problemática planteada, se analizó desde diferentes perspectivas para identificar las vulneraciones a los derechos de las personas que deciden tatuarse.

El período que se tomó en cuenta para esta investigación quedó comprendido de enero de 2016 a diciembre de 2020. Este trabajo es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio lo constituyen las personas tatuadas, los agentes de policía y los jueces; y, el objeto de estudio, estereotipar a las personas tatuadas como peligrosas y, como consecuencia la aprehensión por esta situación.

De manera que, el aporte científico que deja esta tesis es evidenciar que algunos agentes de policía y algunos jueces de turno, en ciertas ocasiones generalizan el hecho de que las personas estén tatuadas y por eso las consideren peligrosas y delincuentes; por lo que, dejándose llevar por el aspecto físico; los primeros, detienen; y, los segundos, resuelven de manera injusta.



## HIPÓTESIS

La hipótesis trazada para este trabajo es que, se dan situaciones aisladas del poder proteccionista del Estado, cuando se pierde el control de las entidades auxiliares del sistema de justicia, y se realizan acciones que vulneran los derechos de los guatemaltecos; interrumpiendo la obligación primordial del Estado, que es proteger derechos y garantías otorgadas por la Constitución Política de la República. Es tal, el caso de las detenciones realizadas de manera ilegal, por parte de elementos policiales, a personas que no han cometido delito; sino, únicamente, por mostrar tatuajes, aduciendo en ellos peligrosidad; vulnerando, de esta manera, derechos de los guatemaltecos. Estar tatuado lo consideran sinónimo de peligrosidad y delincuencia. Esta discriminación también la generalizan algunos jueces, quienes resuelven con base en insignias en el cuerpo de los detenidos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al realizar esta tesis se comprobó que existen normas que regulan los procesos específicos para las detenciones de forma legal; sin embargo, se siguen dando sin que concurren los presupuestos esenciales para que se dé la detención. Normas que, en muchas ocasiones no se ven aplicadas por los elementos de la Policía Nacional Civil. El Estado se ve constitucionalmente obligado a brindar seguridad y a preservar los derechos de los guatemaltecos, emitiendo regulaciones específicas dentro de la materia correspondiente para obtener una ejecución correcta; con capacitación de los agentes de policía, para que puedan discernir cuándo procede una detención; asimismo, sancionándolos por conducir al juzgado, de manera ilegal, sin que sus actuaciones no ameriten sean tildadas de delito, sino más bien, lo hagan por la observación de tatuajes.

Para la comprobación de la hipótesis formulada fueron de gran utilidad los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo; asimismo, las técnicas de investigación documental y bibliográfica.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Presunción de inocencia .....	1
1.1 Concepto .....	4
1.2 Características .....	9
1.3 Naturaleza .....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Policía Nacional Civil .....	15
2.1 Antecedentes.....	15
2.2 Aceptación de policía .....	18
2.3 Policía Nacional.....	19
2.4 Diferencia entre la policía y el ejército.....	20
2.5 Policía Nacional Civil.....	21
2.6 Función de la Policía Nacional Civil .....	31
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Detención ilegal .....	35
3.1 Detención ilegal en el derecho penal .....	36
3.2 Detención legal.....	41
3.3 Detención ilegal en base al derecho comparado .....	42
3.4 Definición legal .....	44
3.5 La flagrancia .....	47



**Pág.**

3.6 Presunción de inocencia .....	50
3.7 Sujetos .....	56

**CAPÍTULO IV**

4. Estereotipos policíacos sobre peligrosidad causantes de detenciones ilegales en contra de personas tatuadas .....	59
4.1 Peligrosidad.....	60
4.2 Peligrosidad y culpabilidad.....	63
4.3 Estados peligrosos .....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>83</b>



## INTRODUCCIÓN

En este trabajo se ha realizado un estudio, en cuanto a la vulneración a los principios y derechos que provee la Constitución Política de la República de Guatemala, para todos los guatemaltecos, cuando se dan detenciones ilegales, al darse actuaciones policiales que incumplen con lo pre dispuesto por el cuerpo legal mencionado.

De la misma manera, se realizó la relación a la vulneración de los principios procesales que resguardan el Estado de derecho y el bienestar de los guatemaltecos; debido a que, realizar detenciones a civiles por parte de los elementos de la Policía Nacional Civil por el simple el hecho de estar tatuadas, desvirtúa el objetivo de la institución y demerita su propio actuar, al ser garantes de la seguridad.

Por lo tanto, se muestra dentro de la presente investigación, el desarrollo y análisis de la garantía de presunción de inocencia ante los actos cometidos de forma ilegal por los elementos policiales.

De este modo, cabe mencionar que la investigación tiene como objetivo general, evidenciar que, realizar detenciones por el hecho de tener tatuajes, vulnera los derechos y garantías de las personas; entendiendo que el aspecto físico no vincula, de ninguna manera, delito alguno o falta directamente.



Este estudio está contenido en cuatro capítulos: en el primero se hizo hincapié en la presunción de inocencia como garantía, su concepto, características y naturaleza; en el segundo, se analizó la Policía Nacional Civil como institución, sus antecedentes, su acepción de policía, y la diferencia entre esta con el Ejército, terminando el análisis con la función de la institución; el tercero se refiere a la detención ilegal y su figura ante el derecho penal, así como su definición legal y la figura de flagrancia, tomando en cuenta la presunción de inocencia y los sujetos que participan en ella; y, por último, en el cuarto capítulo se desarrolló un análisis de los estereotipos policíacos al considerar peligrosidad por tatuajes.

Ahora bien, para alcanzar el objetivo de esta investigación, fue necesaria la aplicación de los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo; así como de las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

Al darle lectura a este informe se podrá entender que, en ciertas ocasiones, algunos agentes de policía detienen injustamente; asimismo, la existencia de jueces que para sus resoluciones toman en cuenta la apariencia física de los señalados; especialmente tatuajes y cicatrices.



## CAPÍTULO I

### 1. Presunción de inocencia

Para los fines de la investigación es necesario entender la responsabilidad del Estado de Guatemala de velar y proteger los derechos y garantías de los guatemaltecos, por lo que es fundamental entender la garantía de presunción de inocencia, ya que la violación al principio constitucional de presunción de inocencia, por parte de la Policía Nacional Civil, es en estos días, una práctica cotidiana.

Es posible mencionar que a diario los guatemaltecos, se observa como a través de las fotografías en los rotativos escritos del país, o en las imágenes reproducidas por los telenoticieros y peor aún en cada uno de los partes policiales presentados, las personas que han sido detenidas por haberseles señalado la comisión de un hecho delictivo, son presentadas ante la opinión pública, previo a ser puestos a disposición de juez competente.

Cabe mencionar que para nadie es un secreto en Guatemala, que los periodistas para estar cerca de la fuente de noticias utilizan cualquier estrategia con los cuerpos de bomberos, con la Policía Nacional Civil y hasta con los operadores de justicia, los cuales les permiten ser informados inmediatamente de los hechos que serán atendidos o cubiertos en la brevedad del tiempo.



Por lo tanto, para alcanzar el verdadero objetivo de la investigación es necesario entender que la violación de este principio, con lo cual se transgrede así mismo, derechos individuales tales como la honra y la dignidad de la persona, que sin haber tenido la oportunidad de que su responsabilidad se dirimiera en un proceso penal preestablecido y que se le diera la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Se tiene en cuenta que el derecho de defensa menciona que se debe ser citado, oído y vencido en juicio, es presentado ante la opinión pública, denigran su persona y la de sus familiares al relacionarlo con él.

El daño supera incluso la esfera personal del afectado, al provocarle como consecuencia la estigmatización social, en virtud de disminuir en él, las oportunidades de trabajo y de relación social, toda vez que la sociedad ya le ha condenado, convirtiéndose de esa manera en un sujeto marginado de la misma, con pocas oportunidades de desarrollo, son muchas veces el aspecto físico el único motivante para la detención de los mismos.

Como se puede verlo en el marco jurídico referente al problema de la violación al principio constitucional de presunción de inocencia, como garantía constitucional y procesal, este se ve violentado por la realización de detenciones ilegales.



Por parte de la Policía Nacional Civil al momento de capturar a personas que no han cometido ilícito penal, pero su aspecto físico muestra tatuajes, violenta lo que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 6, 13 y 14 los cuales en su parte conducente regulan, como el Artículo 6. “Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta...”;

De la misma manera, el Artículo 13, indica: “Motivos para auto de prisión. ... Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por un tribunal competente”. No obstante, no deben dejar de lado el Artículo 14, que indica lo siguiente: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. ...”.

Así mismo están regulados también en pactos, convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, que, por pertenecer a dicha área jurídica, ostentan la jerarquía de las normas constitucionales.

En virtud de lo cual tiene regulación dentro de las leyes ordinarias tales como: El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Ley



Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República; la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República, las cuales serán objeto de análisis más adelante.

### **1.1. Concepto**

Es necesario entender el significado de las palabras presunción de inocencia, al respecto, “la que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador, para fundar la condena”.<sup>1</sup> De este modo, el tratadista hace saber que todos se cuenta con el principio de inocencia, el cual permite que existan juicios justos, en donde no por el hecho de hacer una simple acusación se disponga el privar de libertad a una persona, sin embargo, el mismo tratadista distingue dos tipos de inocencia:

De este modo, explica la inocencia sustancial y por otra parte explica la inocencia formal. La primera que es cuando en verdad no existe culpa; la segunda que se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponde.

Es decir, por el órgano jurisdiccional competente, con entera independencia de que la persona detenida, a quien se le lleva un proceso penal sea o no en realidad inocente.

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 385 y 604.



Aunado a la detención legal, “que la privación de libertad de las personas de modo inmediato, y si se quiere sorpresivo, puede tener su justificación procesal ante la urgencia de las investigaciones y el aseguramiento de las pruebas y del sindicado”.<sup>2</sup>

Así mismo, advierte que la detención es menos rigurosa que la prisión preventiva hecha efectiva y temporalmente se diferencia respecto al imputado, porque la primera es anterior a la definición de la situación jurídica del sindicado en el proceso, y la segunda una consecuencia de esa definición por el procesamiento.

No obstante, por ser ambas preventivas, la detención resulta transitoria y aplicable en los primeros momentos del procedimiento, mientras que la prisión preventiva adquiere permanencia durante el resto del proceso cognoscitivo hasta la sentencia firme.

Cabe mencionar que la solución que tiende a la reconstrucción garantista del principio constitucional de presunción de inocencia es: que la Constitución Política de la República de Guatemala, que es la ley fundamental impide que se trate como responsable a la persona a quién se le atribuye la comisión de un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por medio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, pronuncien la sentencia penal firme que declare su responsabilidad y la someta a una pena.

---

<sup>2</sup> Claria Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**, pág. 453 y 454.



De esta manera, es posible observar que la inocencia o la responsabilidad se mide por los órganos jurisdiccionales competentes, según lo que el sindicado haya hecho o haya dejado de hacer en el momento de la comisión del ilícito penal que le es atribuido. Es decir es inocente si él no desobedeció ninguna norma establecida en la ley como delito o no infringió ninguna prohibición, o si, realizada la acción existe una norma legal que elimine la antijuridicidad, de ese comportamiento, o bien concurrió alguna causa que elimina la culpabilidad, o bien ante la existencia de una de las causas que excluyen la punibilidad; responsable es, por el contrario, quién realizó la acción y contraviene un mandato o una prohibición de manera antijurídica, culpable y punible.

De modo que, la declaración anterior no significa, que la sentencia penal condenatoria constituya la responsabilidad, sino, por el contrario, ella es la única forma de declarar esa responsabilidad de acuerdo al juicio previo y los elementos de prueba que se diligenciaron dentro del mismo.

Así dicha sentencia penal sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina que el sujeto realizó los hechos que se le imputan, de no probarse que el acusado cometió el ilícito penal o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme a lo más favorable al acusado.

De acuerdo a lo anterior, cabe mencionar que el principio constitucional de presunción de inocencia, significa que toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el



momento de su detención; por lo que las autoridades policiales no deben de poner a disposición de los medios de comunicación a dichos sindicados, todo ello desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no exista una sentencia penal de condena.

Por lo tanto, que la situación jurídica de una persona frente a cualquier señalamiento de haber cometido un ilícito penal es la de un inocente, mientras no se le declare formalmente su responsabilidad a través de una sentencia.

Así mismo, la teoría psicológica de la presunción de inocencia, parte de la doctrina latinoamericana y alemana para explicar la legitimación del principio de presunción de inocencia se fundamenta en la llamada teoría psicológica de la presunción de inocencia.

Ahora bien, se entiende que esta teoría dispone una relativización del estatuto de la inocencia al disponer que mientras va aumentando el contenido jurídico de la incriminación, va disminuyendo la presunción de inocencia.

O sea, que si la sospecha aumenta se diezma la inocencia del acusado “pareciera que mientras más se va presentando la vinculación de un acusado al proceso que se le sigue, en esa misma intensidad va disminuyendo la presunción de inocencia”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Londoño Jiménez, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal**, pág. 264 y 266.



La otra parte de los latinoamericanos y alemanes que son la mayoría, sostienen que dicho concepto psicológico de la presunción de inocencia es una posición inaceptable, y concuerdan en que la posición jurídica del imputado como inocente no puede ser perjudicada por la existencia de la sospecha de culpabilidad.

Es por esto que se puede mencionar que incluso el imputado que es apresado in fraganti, mantiene su inocencia hasta que una sentencia firme establezca lo contrario, por lo tanto, durante todo el proceso mantiene dicho statu.

Se dice que la presunción de inocencia llega a tener efectividad precisamente cuando existe un cierto grado de sospecha que se cierne sobre el imputado, la protección que pudiese ofrecerle este principio sería exactamente en esta condición de sospecha, no es así cuando sobre el imputado no recae ningún grado de sospecha.

Es posible establecer que cuando la sociedad a través de los medios de comunicación social, se forma una opinión de la persona sindicada de cometer un hecho delictivo, conlleva la aplicación realmente de penas anticipadas, mismas que por su naturaleza y tiempo de aplicación se constituyen en violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es posible inferir, la responsabilidad, de darle cumplimiento al principio procesal de presunción de inocencia, reula en las organizaciones que el Estado determina para realizar esta específica tarea.



## 1.2. Características

En continuación con lo anterior, y para los fines de la investigación, nos es necesario comprender los elementos característicos del principio de presunción de inocencia enmarcándolos en base a el ordenamiento jurídico, mismos que se deben observar, para su cumplimiento.

Es necesario entender que el principio de presunción de inocencia es de carácter obligatorio, puesto que, por imperativo legal, a toda persona que se le sindicue la comisión de un ilícito penal, durante la substanciación del proceso debe de ser tratada como inocente.

Por otra parte, se debe prestar atención ya que la presunción de inocencia que la ley establece como una garantía constitucional y procesal, únicamente puede ser desvirtuada, en sentencia condenatoria, basada en autoridad de cosa juzgada.

Así mismo, la aplicación del principio de presunción de inocencia, es necesaria la existencia de un proceso penal y sus garantías y principios, tiene como base que esta garantía es inherente al ser humano de acuerdo con su naturaleza.



### **1.3. Naturaleza**

La naturaleza jurídica de la presunción de inocencia como una garantía y principio constitucional en los países derivado del pensamiento individualista liberal francés, que busca la protección de las personas imputadas de un ilícito penal, para que únicamente mediante un proceso en el cual se le garanticen todos sus derechos y facultades puedan ser sancionadas por la ley, y de esta forma disipar las arbitrariedades y errores judiciales.

El principio de presunción de inocencia ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica a los ciudadanos de determinado país.

Es necesario comprender que de conformidad con el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio aparece redactado en forma escueta pues establece: Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

También lo es que, al igual que la expresión debido proceso, el contenido de la norma ha sido desarrollado con amplitud, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, por lo que ha permitido conocer los criterios para su debida comprensión.



De este modo, al referirse al principio constitucional de presunción de inocencia: “Brilla durante todo el proceso penal”,<sup>4</sup> pues la norma que en la ley ordinaria contiene el principio de inocencia es el Artículo 14 del Código Procesal Penal, en ella no se limita a hacer dicha declaración, sino que da lineamientos concretos de interpretación.

Cabe mencionar que el Código Procesal Penal recoge este principio o estado de inocencia durante toda la dilación procesal, lo concreta a través de algunas instituciones que a continuación se enuncian:

- a) La duda en cuestiones de hecho y/o de derecho favorece al imputado in dubio pro reo, esto se refiere no solo para la sentencia, sino para las actuaciones procesales, pues toda duda debe resolverse a favor del sindicado;
- b) El imputado debe ser tratado como inocente durante la tramitación del proceso, observan lo siguiente, Primero que durante el procedimiento preparatorio: ello porque ante la noticia criminis el funcionario del Ministerio Público no abre directamente el proceso o formula la acusación, pues debe disipar la duda que tenga sobre la participación del sindicado en el hecho delictivo a través de la investigación.

Inmediatamente después de haberse dictado el auto de procesamiento, se inicia la etapa de la investigación, con el objeto de reunir los elementos suficientes de

---

<sup>4</sup> Vivas Ussher, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional sistema procesal penal**. Pág. 24.



convicción para establecer si el procesado ha participado o cometido el delito, misma que concluye luego de tres meses si se dictó un auto de prisión preventiva o de seis meses si se dictó un auto de medida sustitutiva, según sea el caso a su vencimiento el ente encargado de la persecución penal, se pronuncia solicitan al juez contralor, lo que en derecho corresponda.

Segundo, el procedimiento intermedio, tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo, o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes planteadas por el Ministerio Público, tal como lo establece el Artículo 332 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, aun cuando se hubiere decretado la apertura del juicio, por haber sido admitida la acusación, únicamente se está condicionan la situación del acusado para que en el debate se discuta sobre su culpabilidad y subsiguiente responsabilidad penal.

De esta manera en el debate, la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, al no estar el acusado en el deber procesal de probar su inocencia, puesto que dentro de las actitudes del acusado está la de permanecer inactivo durante el desarrollo del debate, sin que se le pueda obligar a probar su inocencia, o bien que tome una actitud de defensa activa, ya fuere que niegen el hecho imputado y propone prueba al



respecto, pero para propósitos de la efectividad de sus derechos de controversia de la prueba y de la defensa material y técnica.

Por lo tanto, incluso puede darse la circunstancia de aceptar el hecho del que se le acusa, en cuyo caso el fiscal respectivo debe aportar las pruebas pertinentes para determinar la veracidad del hecho, puesto que la confesión por sí sola no constituye prueba de la responsabilidad, tal como lo estipulan los Artículos 181,182 y 370 del Código Procesal Penal.

Sobre el principio constitucional de presunción de inocencia se ha pronunciado la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha treinta y uno de marzo de 1998, al declarar lo siguiente:

El Artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se le impute la comisión de un hecho, actos u omisiones ilícitos o indebidos, a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

Se trata entonces de una presunción ius tantum. Este principio implica un status de inocencia, una presunción de inocencia, o un derecho a ser tratado como inocente.



Pero que en definitiva todas estas posturas son perfectamente conciliables y no difieren en sus efectos prácticos.



## CAPÍTULO II

### 2. Policía Nacional Civil

Es posible iniciar mencionan que la función principal asignada a la institución de la Policía Nacional Civil es mantener el orden y velar por la seguridad de las personas en el país, ha pasado por diversas etapas políticas conjuntamente con el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

Sin embargo, el objeto de la institución ha sido la misma, la cual es velar por la protección integral de los guatemaltecos, es esta la responsabilidad principal de la misma, utilizan los medios propios y todo aquello que el Estado de Guatemala brinda a la institución para realizar su labor.

#### 2.1. Antecedentes

Para entender el capítulo y para los efectos de la investigación es necesario mencionar que la conquista y colonización de los europeos significó para las sociedades prehispánicas cambios notorios y dramáticos, porque la organización sociopolítica y aborígen fue sustituida por la estructura castellana: La real audiencia, así como cabildo, ayuntamiento, jefatura política, alcaldes, regidores, alguaciles, etc. Se tiene cada institución y cargo funciones diferentes.



De acuerdo con los historiadores, es posible mencionar que el origen de la policía como tal se encuentra en el ayuntamiento colonial, el cual formó parte del gobierno español dentro del nuevo continente.

Así mismo, es posible mencionar que las funciones de policía estaban encargadas a los alguaciles y se complementaban con otros empleados, entre ellos: los fieles ejecutores, entendidos estos como los encargados de velar por la realización de todas las transacciones comerciales en forma correcta, además de hacer cobros de arbitrios de piso en las plazas, vigilancia de pesas, medidas y precios de los artículos y servicios personales.

Atiende lo que anteriormente se menciona, es necesario tener en cuenta las actuaciones de la Policía Nacional Civil durante ciertos eventos históricos, dentro de los cuales es posible mencionar:

- a) Estado revolucionario 1944-1954: Como en toda transformación política en busca de la democracia y respeto a los derechos humanos, en Guatemala se viven diez años de movimientos sociales que se conocen como los gobiernos revolucionarios, dirigidos por el coronel Jacobo Arbenz Guzmán y el licenciado Juan José Arévalo Bermejo, respectivamente personajes que ocuparon la presidencia de la República y que abrieron el camino hacia la democracia.



Con respecto a la institución encargada de la seguridad interna y el orden público, se legisla un acuerdo, el que es firmado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el quince de noviembre de 1944.

Los gobernantes revolucionarios consideran que la Policial Nacional es una institución del Estado de carácter civil y su nombre debe estar acorde a sus funciones, por lo tanto, se ordena que, en lo sucesivo, la policía nacional se denomine “Guardia Civil”.

- b) Estado contrarrevolucionario 1954-1963: Posteriormente al derrocamiento del segundo gobierno revolucionario de 1944 llega al poder el coronel Carlos Castillo Armas, persona que lideraba el movimiento liberacionista, al que se le conoce como “Contrarrevolución”.

A partir de estos acontecimientos se legisla sobre el servicio de seguridad del presidente de la República, entidad que pasara a integrar la institución policial, según el Decreto número 87 emitido el veintiuno de septiembre de 1954.

- c) Gobiernos militares 1963-1986: Durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia, el treinta y uno de agosto de 1965 se decreta el día de la Policía Nacional, estableciéndose el doce de septiembre de cada año, para tal celebración; derogan el Decreto de fecha 3 de octubre de 1962.



Existen únicamente la variante que es la institución a la que se homenajea y no al agente de la policía. De este modo, es posible mencionar que este Decreto permaneció vigente hasta el año de 1997.

## **2.2. Aceptación de policía**

Es necesario tomar el termino policía significa; “cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente”.<sup>5</sup> Ahora bien, la biblioteca de consulta Microsoft Encarta 2007, lo define así: “Policía, cuerpos y fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicas, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia.

Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos.

De modo que, como son la imposición de prestaciones personales, la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquellos en que una persona ha obtenido la posesión de algo

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 586.



cuyo legítimo poseedor es la administración o los de imposición de deberes a los ciudadanos.

En este sentido, que es el propio del derecho administrativo, la actividad de policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que puede utilizar una administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.

### **2.3. Policía Nacional**

Se debe mencionar que el gobierno provisorio del General Miguel García Granados, fue reconocido por las autoridades municipales de la República de Guatemala, dándole credibilidad y representatividad para desempeñar todas las funciones inherentes al gobierno.

Una de estas funciones es la de promover leyes, con el propósito de romper con el esquema tradicional que imperó desde la Colonia y trascendió cincuenta años después de Independencia donde el poder era compartido entre los gobernantes de carácter civil y la iglesia católica a través de su sequito: el clero.

Con la finalidad de hacer notar las transformaciones de la seguridad interna de Guatemala y las políticas públicas en esta materia, puestas en práctica por este



gobierno, mismo que recuerde al ámbito legal y con fecha siete de diciembre de 1872 se crea y organiza el primer cuerpo policiaco del Estado con el nombre de Guardia Civil.

De este modo, cabe mencionar que la definición de policía en Guatemala se va a inferir después de conocer algunas generalidades acerca de su función entendida esta como; una institución profesional y jerarquizada, la policía nacional es el único cuerpo armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna del país.

#### **2.4. Diferencia entre la policía y el ejército**

Al analizar que es la policía nacional, es necesario profundizar sobre el ejército ya que aquella tiene su origen en el seno de este y con el transcurrir de los tiempos han variado las funciones asignadas a cada institución.

Ahora bien, el ejército es considerado como el conjunto de las fuerzas militares, terrestres, aéreas y navales de un país, reunidas, adiestradas, disciplinadas y equipadas para la acción ofensiva en ejercicios de guerra.

El término ejército se refiere a todo el cuerpo militar de un país o a una unidad específica bajo un mando militar. El ejército es por definición: La fuerza pública de



diversas milicias y armas que sirven a una nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, de su integridad, dignidad y decoro y para asegurar el orden institucional y la paz interior.

Ahora bien, es necesario mencionar que la policía es una institución totalmente distinta e incluso antagónica, no es una institución castrense, sino ante todo civil, es una fuerza civil armada que vela porque se cumplan las leyes y los reglamentos que rigen a la población civil, perseguir el crimen, previniéndolo, investigándolo y a su se le aprehende a los delincuentes, para hacer segura, agradable y cómoda la vida en comunidad.

Por lo tanto, en teoría la diferencia esencial de la policía en Guatemala, es la especialidad que tiene del conocimiento y la aplicación de las garantías individuales, elementos constitutivos del cuerpo de delitos, de psiquiatría general, criminología, criminalística, dactiloscopia, investigación científica, técnicas de entrevistas, primeros auxilios, identificación y efectos de drogas peligrosas, medicina legal, medios de prueba, documentoscopia, falsificación, gemología, fotografía, ingeniería y control de tránsito, psicología de masas, espionaje, delincuencia, política, crimen organizado.

## **2.5. Policía Nacional Civil**

Es necesario mencionar que es una de las instituciones que se crea como resultado de los acuerdos sostenidos entre el Gobierno y representantes de la Unidad



Revolucionaria Guatemalteca, es la nueva Policía Nacional Civil, como una institución que cumpla con los requisitos indispensables de garantizar la seguridad ciudadana de toda la población guatemalteca.

“Estan apegadas estrictamente respecto a los derechos humanos, cumplen con su función principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas, sus bienes y el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como la seguridad pública, ya que es la institución encargada de ejercer la misma, según el Artículo 9, capítulo II de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.”<sup>6</sup>

En el proceso de transición de la democracia en Guatemala, se va concretizan con la elección del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, como presidente de Constitucional de la República y la institución policial sufre mínimas transformaciones, como la supresión del Departamento de Investigaciones Técnicas y la creación del Batallón de Investigaciones Especiales y Narcóticos de la Policía Nacional.

A esto con posterioridad se le denomina Departamento de Investigaciones Criminológicas de la citada institución y a partir de 1997 se llama servicio de Investigaciones Criminales y por último en el año 2006, se reestructura por divisiones y se le denomina División de Investigaciones Criminales.

---

<sup>6</sup> Estrada Cardona, Lisandro Gustavo. **La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la Violencia actual.** Pág. 1.



De modo que, en este período de lucha armada, los gobiernos no fueron capaces de terminar con los abusos cometidos contra los derechos humanos de los guatemaltecos, aunque aumentaron los intentos de dialogo con la guerrilla con la que alcanzaron los Acuerdos en Oslo y en el Escorial.

Más adelante las elecciones presidenciales de 1991, que fueron ganadas por el ingeniero Jorge Serrano Elías y en 1993 durante su período se negoció un Acuerdo de Paz con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, pero se truncó debido a un autogolpe de Estado, con el respaldo de una parte del ejército que suprimió el Congreso de la República y suspendió la Constitución Política de la República.

Esta maniobra política tuvo su final por la oposición directa de la Corte de Constitucionalidad, la que declaró la ilegalidad del rompimiento del orden constitucional, días después Serrano Elías fue obligado a declinar del cargo, asilándose en Panamá en donde reside en la actualidad.

Ahora bien, ese mismo año el Congreso de la República eligió al licenciado Ramiro de León Carpio como presidente de la República para completar el período de gobierno de Serrano Elías; y durante este tiempo se impulsaron varias reformas constitucionales: como el de limitar el mandato presidencial a cuatro años; promueven negociaciones con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).



En 1995 es elegido como presidente de la República el señor Álvaro Arzú Irigoyen y en diciembre de 1996 se logró culminará con la firma de los Acuerdo de Paz con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca renunciará a la lucha armada y aceptará la vía democrática a través del dialogo como medio para incorporarse a la vida política del país.

Ahora bien, es necesario mencionar que el veintinueve de diciembre de 1996 se firma el Acuerdo de Paz firme y duradera entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, lo que motiva la creación de una nueva policía.

El Congreso de la República legisla en este sentido y entra en vigencia el Decreto Legislativo 11-97: Ley de la Policía Nacional Civil. Dándole el fundamento legal de creación y vigencia a la nueva institución policial.

Se entiende que es su función: "Proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservan el orden y la seguridad pública". De esta manera, existen elementos que deben tener en cuenta en cuanto a la formación y fundamentos de la Policía Nacional Civil:

- a) Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática: La protección de la vida y de la seguridad de los



ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública.

“El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación. (...)”<sup>7</sup>

Ahora bien, en cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, tiene como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

Por lo tanto, es posible decir que la Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumplen con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

---

<sup>7</sup> Presidencia de la República de Guatemala. **Los Acuerdos de Paz**. Pág. 101.



Este acuerdo también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la Academia.

El Gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial forman personal nuevo y reeducan parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad a través de la Guardia Civil Española en 1997.

- b) **Objetivos de la Policía Nacional Civil:** El principal objetivo a alcanzar con la creación de la nueva policía Nacional Civil es: Que la población guatemalteca confíe en la nueva fuerza de seguridad pública, brindándole su apoyo y colaboración en la solución problemática delincriminal que día a día aumenta en el país causándole un grave daño al enlutar a las familias.
- c) **Academia de la policía:** El ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización dentro de ella tendrá lugar a través de la Academia de la Policía, que debe garantizar la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados para su desempeño como policías profesionales



“Corresponde a la Academia de la Policía formar al nuevo personal policial al nivel de agentes, inspectores, oficiales y mandos superiores y reeducar a los actuales, proveyéndola de los recursos suficientes para cumplir su misión. El entrenamiento básico de los policías tendrá una duración mínima de seis meses.”<sup>8</sup>

d) Funcionamiento: “El gobierno se compromete a impulsar un plan de reestructuración policial y seguridad pública con base en el Acuerdo, para lo cual se solicitará el apoyo de la cooperación internacional y de la MINUGUA, toman en consideración los estándares internacionales en esta materia. Este plan de reestructuración contará con los recursos necesarios para el despliegue nacional de un personal profesional, toman en cuenta todas aquellas especialidades de una policía nacional civil moderna y contemplará...”<sup>9</sup>

e) Jerarquía policial: Dentro de la organización de la Policía Nacional Civil, se muestran ciertas escalas jerárquicas, grados y ascensos de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil, la cual indica que “La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

Primero, Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:

a) Director General;

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 103.

<sup>9</sup> **Ibíd.** Pág. 103.



- b) Director General Adjunto; y,
- c) Subdirectores Generales.

Segundo, Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponde a los siguientes grados:

- a) Comisario General de Policía Comisario de Policía; y,
- b) Subcomisario de Policía.

Tercero, Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

- a) Oficial Primero de Policía;
- b) Oficial Segundo de Policía; y,
- c) Oficial Tercero de Policía;

Cuarto, Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

- a) Inspector de Policía;



b) Subinspector de Policía; y,

c) Agente de Policía.

Así mismo, en el Artículo 18 menciona que, el derecho de los guatemaltecos para ingresar a la Policía Nacional Civil, además de las prohibiciones establecidas en el Reglamento respectivo y de los requisitos requeridos para su ingreso a la misma, sólo podrá limitarse por razón de sentencia judicial firme, o por la existencia de antecedentes penales no rehabilitados conforme a las leyes correspondientes.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 19 menciona que, el sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados será el siguiente:

Primero, Escala de Dirección:

a) Director General;

b) Director General Adjunto; y,

c) Subdirectores Generales, serán nombrados como lo establece el Artículo 22 de la ley.



Segundo, Escala de Oficiales Superiores: Por promoción interna desde el grado de “Oficial Primero de Policía” al grado de “Comisario General de Policía”, de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

Tercero, Escala de Oficiales Subalternos: Concurso de oposición al grado de “Oficial Primero de Policía” al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la Institución, que reúnan en uno u otro caso los requisitos reglamentarios. Acceso a los demás grados de promoción interna y determinado por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

Cuarta, Escala Básica: Concurso de oposición al grado de Agente de Policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios. Acceso a los demás grados y de forma sucesiva, por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

De este modo, el Artículo 20 menciona que, para ser promovido al grado inmediato superior, el candidato además de los requisitos mínimos para el puesto, debe cumplir las condiciones y requisitos que para cada grado se establezcan reglamentariamente y los referentes a:

- a) Existir vacante en la plantilla del citado grado;



- b) Estar en situación de servicio activo;
- c) Tiempo de servicio;
- d) Tiempo de servicio efectivo;
- e) Evaluaciones anuales de acuerdo a procedimientos establecidos;
- f) Calificación profesional otorgada por la asistencia a cursos de formación y especialización;
- g) Aprobar exámenes de condiciones físicas y mentales; y,
- h) Otros méritos.

De este modo también es necesario mencionar que el Artículo 21 menciona que, la situación personal de cada miembro de la Carrera Policial referida a la Escala Jerárquica, antigüedad en su grado, tiempo efectivo de servicio y cargo que desempeña, estará registrada y publicada por la Subdirección de Personal.

## **2.6. Función de la Policía Nacional Civil**

Es necesario mencionar que el trabajo que realiza la institución policial es un servicio público esencial organizado por el Estado para cumplir con su mandato constitucional. De este modo, la policía cumple un mandato de interés general encomendado por la ley.



De este modo, es necesario manifestar que el mandato específico de la PNC se inserta dentro de las funciones de seguridad que le corresponden al Estado y al mismo tiempo cumple el importante rol de dar eficacia a la justicia.

Estas funciones son compartidas con las otras instituciones del Estado que cumplen, al igual que la Policía Nacional Civil, roles fundamentales en la protección de los derechos y libertades de las personas y en la investigación del delito. De esta manera, cabe mencionar que existen funciones específicas, dentro de las cuales se tiene:

- a) Protección de los derechos y libertades de las personas;
- b) La prevención del delito;
- c) Previsión de riesgos; y,
- d) La investigación del delito.

Así mismo, se encuentra la función administrativa la cual es asignada a la policía dentro de la administración pública, la cual consiste en el ejercicio de la vigilancia con respecto

a:

- a) tránsito;
- b) vigilancia de fronteras;



- c) control de inmigración;
- d) protección de la naturaleza;
- e) espectáculos públicos;
- f) caza, pesca, etc;
- g) servicio fronterizo y aduanal; y,
- h) documentación personal.

La policía administrativa desarrolla una importante función de prevenir el delito y denunciar las infracciones. Como la policía protege la vida y la integridad de las personas, así como su seguridad, debe asistir a la población y a cada ciudadano sin discriminación alguna, en caso de accidentes, catástrofes y desórdenes públicos y emergencias en general.

Debe proteger la vida la salud e integridad de las personas bajo custodia policial. Si el uso legítimo de la fuerza causo daños personales, la policía debe tomar todas las medidas necesarias para limitar estos daños al máximo.





## CAPÍTULO III

### 3. Detención ilegal

En continuación con los fines de la investigación y con el objetivo de aclarar las figuras que se encuentran dentro de la misma, es necesario analizar de manera individual la figura de la detención legal.

Figura que puede definirse principalmente como un acto en virtud del cual las personas que la determina pueden privar de libertad a una persona para ponerla a disposición de las autoridades judiciales.

Es necesario decir que esta una medida que tiene carácter provisional. Constituye una medida cautelar dirigida a garantizar el resultado de un proceso penal y debe realizarse con las formalidades que establece la ley, de lo contrario se comete un delito de detención ilegal.

Ahora bien, cuando las normativas referentes a su regulación se dirigen ante todo a determinar qué personas pueden efectuarla, como es el caso de los particulares en circunstancias concretas, y qué personas deben efectuarla, como son los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de la policía judicial.



Por otro lado, la detención, como medida cautelar, tiene carácter provisional, y su condición legal exige que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial ajustándose a determinados plazos.

Por tanto, si la policía no entrega el detenido al juez, deberá ponerlo en libertad. Una vez entregado a la autoridad judicial, será esta la que decida si la detención se convierte en prisión o, por el contrario, si se decreta la puesta en libertad del detenido, resolución que debe adoptarse también dentro de un plazo determinado.

De manera que, en las democracias constitucionales, a todo detenido deben respetársele derechos como el de guardar silencio, el de no confesarse culpable ni declarar contra sí mismo.

Así como el de ser asistido por letrado en las diligencias policiales, así como el derecho a examen médico forense. Del mismo modo, a los extranjeros detenidos se les reconoce el derecho a que la legación diplomática de su país de origen sea informada acerca de la detención.

### **3.1. Detención ilegal en el derecho penal**

Cuando se habla de la detención ilegal, es necesario tener en cuenta que esta figura debe ser analizada a través de la rama del derecho penal, por lo tanto, es necesario



que, durante el apartado, se enumeren sus definiciones, características y demás elementos que la conforman.

- a) Regulación en Guatemala: La legislación guatemalteca en derecho sustantivo, juega también su parte en la protección de la libertad, así el Código Penal tipifica en el capítulo referido a los delitos contra la libertad individual el delito detención ilegal.

De este modo, el Artículo 203 del Código citado establece “la persona que encerrare o detuviera a otro privan de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años, igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.”

Ahora bien, se consideran agravantes, el que la detención dura más de diez días, si se amenaza de muerte al detenido o se le trata con violencia, si el delito es cometido por más de dos personas, si se afecta la voluntad de la víctima de la forma que sea, si se simula de autoridad, si la víctima es afectada mentalmente.

- b) Apreensión ilegal: En este delito la acción se realiza por un particular que fuera de los casos permitidos por la ley, aprehende a una persona para presentarla a la autoridad. También es una variedad de la privación ilegal de la libertad solamente que exige un elemento o propósito determinan: la presentación de la persona aprehendida a la autoridad, sin estar autorizado previamente por la autoridad.



Los casos a que se refiere la ley, permitidos por ella para aprehender personas, se refiere al auxilio que los particulares han de prestar la conducción de personas y eventualmente en los casos de delito flagrante a que se refiere el Artículo 257 del Código Procesal Penal.

Otros tipos referidos a la protección de libertad, es el que establece el Artículo 205 del Código Penal, muestra la figura de la aprehensión ilegal: el particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiera a una persona para presentarla a una autoridad, será sancionado con multa de cincuenta a doscientos quetzales.

Ahora bien, derivado de lo mencionado anteriormente, en el apartado del Código Penal dedicado a la protección de la administración pública, en el capítulo de los delitos cometidos por funcionario o por empleado públicos, se incluye el tipo de "detención irregular", que está vinculado al bien jurídico tutelada libertad personal. Lamentablemente las garantías constitucionales no se cumplen por los agentes de la autoridad, porque éstos constantemente privan de su libertad al hombre, haciéndolo sin orden de juez competente y esto conlleva a una flagrancia violación a los derechos humanos, aunque la garantía de libertad es una de las más protegidas, es paradójicamente una de las más violadas.



No obstante, la importancia que tienen este derecho para el buen desarrollo de otros derechos, específicamente la libertad de locomoción, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, etc.

- c) En la doctrina: “detención ilegal: quien se sospecha autor de un delito tiene presentación del mismo ante el Juez”<sup>10</sup> De este modo, se menciona que “es la privación de la libertad de carácter preventivo y previo a la Cafferrata Nores, expresa que la detención ilegal “es cuando no existe orden de aprehensión por autoridad judicial competente o bien flagrancia en la comisión del hecho.”<sup>11</sup>

Así mismo detención ilegal: “es la privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a presentación del mismo ante el Juez.”<sup>12</sup>

“Es el acto en virtud del cual no existe orden de aprensión por autoridad judicial competente.”<sup>13</sup> De la misma manera, el maestro Mata Vela y León Velasco refiere que la detención ilegal “consiste en que el sujeto activo detiene al sujeto pasivo o lo encierra privándolo con ello de su libertad.”<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 168

<sup>11</sup> Cafferrata, Nores. **Op. Cit.** Pág. 138.

<sup>12</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 646.

<sup>13</sup> Puig, Peña Federico. **Tratado de derecho civil español.** Pág. 132.

<sup>14</sup> De Mata Vela, José y De León Velasco Héctor. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.** Pág. 412.



Por otro lado, la detención, “es el acto en virtud del cual las personas quedan privadas de su libertad.”<sup>15</sup> Desde el punto de vista jurídico, la detención ilegal es estudiada con relación a la protección que el derecho hace de la libertad de posibles violaciones o restricciones de parte de la actividad estatal. La libertad es también objeto inmediato de protección frente a la actividad estatal materializada en las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de su cargo.

Ahora bien, en cuanto al trabajo de investigación, se puede establecer que en la realidad guatemalteca, cuando se da la comisión de un hecho delictivo señalado en la ley como detención ilegal en el delito de daños.

De este modo el sujeto o sujetos activos del delito, son aprehendidos por los agentes de la Policía Nacional Civil y puestos a disposición de una autoridad judicial, violándose así las garantías constitucionales de detención ilegal, puesto que para que esta se pueda configurar, a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y Tratados internacionales sobre derechos humanos, deben cumplirse con los presupuestos señalados taxativamente por la ley.

De esta manera, concluyéndose en el caso de detención ilegal en el delito de daños, para que exista una detención legal, debe haber una orden de aprehensión dictada por el órgano jurisdiccional competente y previo a seguir el debido proceso establecido para los delitos de acción privada.

---

<sup>15</sup> Gonzáles de la Vega, Francisco. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 123.



Es decir, debe existir la presentación previa de una querrela por la parte agraviada y que la orden de aprehensión sea dictada por el tribunal duodécimo de sentencia penal, si no se daría una detención ilegal.

### **3.2. Detención legal**

Es necesario tener en cuenta que se explica lo que se refiere a la detención legal, pues la legislación guatemalteca interna, regula en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la detención legal. Ahora bien, al respecto el citado Artículo establece lo siguiente: “detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley y por autoridad judicial competente.

Se exceptúan los casos flagrantes delito o falta, los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley y los tribunales, de oficio, iniciaran el proceso correspondiente”



De esta manera, se muestra en la Constitución Política de la República de Guatemala, regula dos clases de sospechosos susceptibles de detención en el proceso penal, esto cuando existe un delito flagrante o bien cuando existe una orden de aprehensión emanada por autoridad judicial competente, fuera de estos dos supuestos, cualquier otra forma de detención es ilegal.

### **3.3. Detención ilegal en base al derecho comparado**

Cuando se habla de la detención ilegal, se muestra una figura restrictiva de derechos y garantías, lo cual regularmente no se atribuye a instituciones propias del estado, sin embargo, debido a los constantes abusos que se mencionaban en el capítulo anterior, es necesario analizar esta figura en base a los preceptos del derecho en otros países:

- a) Costa Rica: El Artículo 40 del Código Penal de Costa Rica, establece “Ninguno puede ser detenido sin un juicio comprobado de haber cometido delito y sin mandato escrito de juez o autoridad competente en cargo del orden público; excepto que sea reo declarado prófugo o delincuente in fraganti; pero en todo caso debe ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.”



- b) El Salvador: El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de El Salvador, establece: “Ni el poder ejecutivo, ni judicial, ninguna otra autoridad, puede dictar órdenes de detención o prisión, si no es de conformidad con la ley.

Esta orden deber ser siempre escrita, salvo en materia criminal, cuando el delincuente sea tomado infraganti, en cuyo caso puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad respectiva.

De esta manera, se determina la detención para inquirir no pasará de cuarenta y ocho horas y el juez de instrucción está obligado dentro de dicho termino, a decretar la libertad o el arresto provisional del sindicado.

- c) En Argentina: En este país como en otros países de América Latina, se adoptaron como principios fundamentales de su organización, tanto la protección genérica de la libertad ambulatoria como el reconocimiento del principio de inocencia.

En consecuencia, se plasmó en la Constitución Argentina en 1833 que “nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en lo anterior al hecho del proceso. “A partir de mediados de este siglo, el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos también dedico especial protección a la libertad ambulatoria y el estado jurídico de inocencia, combinado ambos principios para reforzar la necesidad de establecer el derecho de toda persona a gozar de su libertad durante el proceso penal.



Todos los requisitos, presupuestos y exigencias que deben ser verificados para autorizar el encarcelamiento anticipado, carecerían de sentido si sólo fueran necesarios para fundar la decisión inicial que ordena la detención. Si así fuera, una detención inicialmente legitimada podría tornarse arbitraria sin que pudiera remediarse tal situación.

Por este motivo, se reconoce el carácter provisional de toda detención preventiva. El principio de provisionalidad autoriza a continuar con la detención sólo si subsisten todas y cada una de la circunstancia que fundaron la necesidad original de ordenar la privación de libertad. En síntesis, la detención preventiva solo es legítima en la medida en que continúen existen todos los presupuestos de una detención. Por lo tanto, en consecuencia, no se puede recurrir a la detención preventiva para obtener alguna de las finalidades propias de la pena, La detención preventiva como medida cautelar, sólo puede tener fines procesales.

### **3.4. Definición legal**

Es posible mencionar, que la ley nos proporciona una definición sobre lo que debe entenderse por detención ilegal, así el Código Penal tipifica en el capítulo referido a los delitos contra la libertad individual el delito detención ilegal, el Artículo 203 del Código citado establece “ la persona que encerrare o detuviera a otro privan de su libertad,



será sancionado con prisión de uno a tres años, igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.

Sin embargo, a lo que establece el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la detención es ilegal si no existe orden de aprehensión por autoridad judicial competente o bien flagrancia en la comisión del delito. La Convención Centroamericana sobre Derechos Humanos, suscrito en San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de 1979, en su Artículo 7 establece: la libertad personal determina:

- a) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- b) Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas;
- c) Toda persona detenida o retenida, debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que se continúe el proceso;
- d) Su libertad podrá estar condicionada a garantía que asegura su comparecencia en el juicio;



- e) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios;
- f) Toda persona detenida o retenida, debe ser informada de las razones de su detención y notificadas, sin demora del cargo o cargos formulados contra ella; y,
- g) Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente la legalidad de su arresto, a fin de que esta decida, sin demora, sobre la libertad, si el arresto o la detención fueren ilegales.

De esta manera, cabe resaltar los numerales dos y cinco porque en ellos se establece que cualquier persona puede ser privado de su libertad física, pero siempre que reúna los requisitos que señale el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “la detención legal, de lo contrario se comete el delito de detención ilegal”. Por lo tanto, legalmente el Artículo 6 de la Constitución Política de la República establece: “que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta”.

Así mismo, los exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad, de manera que, el funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a ley y los tribunales, de oficio iniciarán el proceso correspondiente.



Así pues, esto se deriva de esta norma que existe pues dos situaciones en las que puede darse la detención legal de las personas; por orden de autoridad competente y en los casos de flagrancia, estas dos clases de detención dado el alcance que tienen (privación de libertad), están estrictamente reguladas por la ley de procedimiento.

### **3.5. La flagrancia**

Es posible decir que se entiende por flagrancia a la detención de un individuo que es sorprendido y capturado justo en el momento que comete un delito, de esta manera, se entiende que flagrancia es una palabra que deriva del latín flagrans, que indica aquello que está ocurriendo justo ahora, como cuando se sorprende a una persona comete un delito. Derivado de esto, es necesario analizar esta figura tanto en el ámbito legal como doctrinario:

- a) En la ley: El Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su segundo párrafo establece como excepción a la detención legal. La flagrancia complementada el Artículo 257 del Código Procesal Penal que establece: “que la policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante”.

Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Regula el mismo Artículo citado “procederá igualmente la



aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que haga pensar fundamentalmente que acaba de participar en la comisión del mismo”.

La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución, de lo contrario se cometería el delito de detención ilegal.

Ahora bien, en el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima.

El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento en cuyo caso, lo pondrá a disposición del Juez que controla la investigación.

El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado. Esta normativa respeta



básicamente los principios y garantías constitucionales establecidas en el Artículo 8, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ahora bien, en el medio no existen procedimientos administrativos, para que los agentes de la Policía Nacional Civil, realicen o den cumplimiento a una orden judicial emanada de un juez competente y en realización a los delitos flagrantes deben cumplir con los principios constitucionales y no como en realidad ocurre, que lo primero que hacen los agentes de la Policía Nacional Civil, es violar las garantías mínimas establecidas en las normas internas y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.

- b) En la doctrina: “se entiende por flagrante el delito cometido ante testigo”<sup>16</sup> Cuando una autoridad tiene noticia o conocimiento de la comisión de un hecho delictivo perseguible de oficio, debe dar aviso inmediatamente al Ministerio Público con carácter urgente; deben reunir y asegurar los elementos de convicción sobre el hecho ocurrido y evitar la fuga y ocultación de las posibles responsables.

En la aplicación concreta al trabajo, considero que sí bien es cierto que hay ocasiones en que la Policía Nacional Civil sorprende a determinadas personas en la comisión de un ilícito penal señalado en la ley como daño.

---

<sup>16</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 323.



Esta flagrancia deviene improcedente, por la razón de que la reforma introducida a la legislación procesal penal, en cuanto al delito de daños, no deja duda de la cual es la forma de proceder cuando se comete el mismo, no quedándole facultades a los agentes de la Policía Nacional Civil para intervenir, como en cambio si se les otorga en los delitos de acción pública dependiente de instancia particular.

### **3.6. Presunción de inocencia**

Es muy sencillo mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y de los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Así mismo, consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento.

De esta manera, cabe mencionar que entre las garantías procesales establece el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el derecho a un proceso justo, el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo; también prevé el derecho de asilo, de petición, de reunión y manifestación y la inviolabilidad de correspondencia y de vivienda, ahora bien, entre los derechos sociales reconoce el derecho a la educación, la cultura, la salud y el trabajo. Por último, se encuentra consagrado el derecho de elegir y ser electo. Por lo tanto, con respecto a la figura de la



presunción de inocencia cabe mencionar también el ámbito legal y doctrinario de la siguiente manera:

- a) En la ley: El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: presunción de inocencia y publicidad en el proceso: toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

De esa manera, el Artículo 14 del Código Procesal Penal establece: tratamiento como inocente: el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

De esta manera es necesario mencionar que el pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Artículo 2 establece: toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En continuación, cabe mencionar que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.



El objetivo de esta declaración, compuesta por treinta Artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Por lo tanto, entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad.

Así mismo derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

De este modo, se entiende que la Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas dirigió sus esfuerzos



hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales. En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

Es de mucha importancia saber que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Artículo 8 numeral dos: toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Por lo tanto, la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y este firme, el imputado es jurídicamente inocente. Al respecto el Código Procesal Penal, rige como uno de los fundamentos del sistema, ya que toda persona tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe que es culpable.

Por lo tanto, precisamente esta es una de las reglas básicas del sistema acusatorio, puesto que no es el presunto culpable quien incumbe demostrar su inocencia, sino a quien le acusa. En tal sentido en lo que atañe al trabajo objeto de investigación, considero que es el querellante exclusivo la persona obligada a probar la culpabilidad del presunto infractor de la ley penal.



- b) En la doctrina: De esta manera “inocencia es el estado de una persona acusada de haber cometido un delito, mientras no se pruebe que es culpable”<sup>17</sup> Esto para establecer con claridad la interrogante de si se trata de un principio, de una presunción o de un estado de inocencia y desarrollar dicho planteamiento.

Es necesario tomar en cuenta que, dentro del desenvolvimiento de la lógica jurídica, este principio que aparece establecido en casi todas las constituciones Republicanas, en muchos tratados Internacionales sobre derechos humanos y por las disposiciones generales de los ordenamientos jurídicos procesales, es una derivación de la garantía jurisdiccional que prevé que no se impondrá pena alguna sin juicio previo, como otra serie de principios que son constitucionales.

Ahora bien, dado que la atribución de inocencia, como un estado natural del que se encuentra investida toda persona o todo individuo, que le permite que hasta que en tanto y en cuanto no se demuestre legalmente lo contrario, se mantiene intacto e incólume dentro de la estructura de los derechos fundamentales consagradas por la Constitución.

Es necesario recordarse que lo que ocurre en la realidad choca contra lo dispuesto por las normas jurídicas, puesto que, con bastante frecuencia, el proceso es para el imputado más gravoso, aunque la misma condena, al percatarse que luego de pasar meses en prisión preventiva, recupere su libertad por revocatoria de ella o bien por

---

<sup>17</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 305.



sentencia absolutoria, por lo que la primera se constituye en una pena anticipada, que si ocurre lo segundo, es liberado, debe sentirse agradecido con la justicia, de modo que si bien toda imputación descansa sobre elementos que permiten, en principio, entender viable la acción, el proceso penal se hace, como es lógico para saber si debe o no pensarse.

Sin embargo, el imputado, aún la sorprendida in fraganti, es jurídicamente inocente hasta que en una sentencia firme no se declare lo contrario y ese estado preexistente, se mantiene durante toda la sustanciación del proceso. “Si se parte de que no están realmente ante una presunción en sentido técnico, es decir, en estricto sentido jurídico en toda presunción existe; a) un hecho que ha de ser afirmado por una parte y probado después por ella, hecho que no se integra el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte; un hecho presumido, que ha de ser afirmado por la parte y que es el supuesto fáctico entre los hechos, que es precisamente la presunción, operación mental a dar por existente el hecho presumida”.<sup>18</sup>

Ahora bien, entendida así la presunción, no hace falta insistir en que la presunción de inocencia, es una manera muy incorrecta de decir que el imputado es inocente mientras no se pruebe lo contrario. El principio de principios, en materia de encarcelamiento preventiva, es que, sin duda, el principio de inocencia, también denominado presunción de inocente.

---

<sup>18</sup> Monterroso, Juan. **Op. Cit.** Pág. 155.



Este principio fundamentalmente del estado de derecho, es el punto de partida para analizar todos los problemas y aspectos de la privación de libertad procesal. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad inocente, es decir, que no haya participado en la comisión de un hecho punible.

Su significado consiste, en cambio, en atribuir a toda persona un estado jurídico que exige el trato de inocente, para ello el hecho de que sea realmente, culpable o inocente por el hecho que se le atribuya.

### **3.7. Sujetos**

Para finalizar con el capítulo, es necesario tener claro cuales con los sujetos que participan dentro de la figura de la aprensión, por lo tanto, tal y como quedó establecido, los sujetos que intervienen en la aprehensión, son los agentes de la Policía Nacional Civil, cuando cumplen con una orden emanada de autoridad competente, o bien, cuando sorprenden a una persona comete un delito, configurándose la flagrancia.

Así mismo, de conformidad con lo que con lo que establece el segundo párrafo del Artículo 257 del Código Procesal Penal, se le confiere esta facultad a toda persona que haya sido afectado por la comisión de un delito, con el fin de evitar que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores, con la única obligación que deberá entregar inmediatamente al aprehendido.



Esto de manera conjunta con las cosas recogidas por el Ministerio Público, Policía Nacional Civil o autoridad judicial más próxima, de lo contrario se cometería el delito de detención ilegal en el delito de daños.

Ahora bien, en el delito de daños considero que juega un papel principal dentro de la aprehensión la Policía Nacional Civil a través de sus agentes, quienes son las persona que, por lo regular, tienen conocimiento de un hecho delictivo señalado en la ley como daño, o bien, son los que sorprenden en flagrancia al autor del mismo y al realizar la aprehensión ponen a disposición de las autoridades competentes, al sujeto señalado de haber cometido el delito de daños.

Es en ese momento en donde se produce la ineficacia de la acción penal, cuando se violan los principios de presunción de inocencia y detención ilegal, toda vez que las personas permanecer detenidos sin orden judicial o flagrancia del delito y al tenor de la legislación procesal penal.

De modo que únicamente a la víctima afectada por la comisión del hecho delictivo, es a quien compete presentar su querrela en contra del presunto delincuente, cumplen con los requisitos establecidos en la ley para esta clase de delitos y es ella quien deberá accionar para lograr que se cumpla con la ley.





## CAPÍTULO IV

### **4. Estereotipos policíacos sobre peligrosidad causantes de detenciones ilegales en contra de personas tatuadas**

La Constitución Política de la República de Guatemala provee una serie de garantías y derechos que el Estado de Guatemala se ve obligado a proteger, dentro de las cuales encuentran la figura que fue mencionada anteriormente como lo es la presunción de inocencia.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que dentro de la sociedad guatemalteca en muchas ocasiones existen estereotipos que llegan incluso a la vulneración de los derechos y garantías de aquellos que se ven juzgados ante una sociedad de pensamiento conservador, razón por la cual es necesario entender que en muchas ocasiones existe una clara vulneración a los derechos o garantías de los guatemaltecos.

Por lo tanto, para los fines de la investigación es necesario entender de mejor manera cual es la importancia y la injerencia que tienen los estereotipos dentro de los procesos de justicia en Guatemala, se inicia principalmente por las detenciones ilegales a personas que tienen tatuajes. De esta manera, es necesario entender los elementos

que deben darse para poder entender de mejor manera que factores motivan una detención legal.

#### **4.1 Peligrosidad**

Al hablar de la idea peligrosidad, surge en el sistema dualista, bajo la influencia del sistema positivista. “El primer autor que introdujo la idea de peligrosidad en el marco del derecho penal fue Garófalo, con el término temibilidad”.<sup>19</sup> Ahora bien, este concepto de la peligrosidad es complejo y como tal sometido a discusión.

A partir de su obra se han ido suceden otros autores que ya han empleado el termino peligrosidad que es el que actualmente se recoge en la legislación. Ahora bien, es necesario entender esta figura de mejor manera, por lo que es imperante el entender los siguientes elementos:

- a) Concepto: La peligrosidad consiste en una elevada probabilidad de delinquir en el futuro. Esta probabilidad puede ser pasajera o permanente, pero tiene que ser, en cualquier caso, actual.

De tal manera, el concepto de peligrosidad, al cuestionarse sobre los fundamentos para decir que el mal comportamiento en la cárcel, el ser rebelde a la familia cuando se es

---

<sup>19</sup> Ayo Fernández, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 231.



menor de dieciocho años, incapacidad mental, etc, son condiciones constitutivas de peligrosidad.

Los peligrosistas raramente se han ocupado de estas otras cuestiones. Sin duda, en ciertos casos una persona delincuente o no pueden considerarse como un serio riesgo para la sociedad, pero una cosa es esto y otra declarar a priori, como reglas generales, condiciones en estados que raramente constituirán un grave riesgo probable.

b) Antecedentes: Desde la antigüedad remota y la edad media, numerosos filósofos, juristas, médicos, antropólogos, sociólogos, psicólogos, etc., se preocuparon por conocer la naturaleza del sujeto que delinque o que está próximo a delinquir, no es sino hasta tiempos de la escuela positiva del derecho penal, que se institucionalizo el estudio de la personalidad para la aplicación de medidas de seguridad.

Ahora bien, la peligrosidad es hoy en día “un tópico ampliamente manejado en la criminología y el derecho penal, porque cada vez se acepta menos. De manera que el termino peligrosidad, contiene localidad de peligro, término que se deriva del latín *Periocularis*, adjetivo que significa que tiene riesgo o contingencia inminente de que sucede algún mal, con el daño, que se deriva del latín *Dannum*, que significa detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o bien molestia.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Control Social y Sistema Penal**. Pág. 215.



- c) Definición: Es posible mencionar que el tratadista experto en la materia, Luís García Martín define claramente la peligrosidad como la probabilidad del que el sujeto realice futuros hechos delictivos.
- d) Clasificación: Se puede iniciar e indicar que doctrinariamente se ha establecido un patrón que aun en la actualidad tiene mucha validez ante los juristas en cuanto al tema de peligrosidad, son estas las siguientes.

De manera que la existencia de ciertos individuos que, sin haber cometido un delito, se encuentran próximos a cometerlos, que es la denominada peligrosidad predelictual o antidelictual, llamada también peligrosidad sin delito, o peligrosidad social, y a la que algunos tratadistas asignan especialmente, las medidas preventivas con el fin de evitar la comisión de esos delitos.

Con respecto a esto, entendiéndose, además, que por ser predelictuales deben quedar fuera del derecho penal, y asignadas a un orden puramente administrativo, posición que es totalmente aceptada por el derecho penal moderno. Por lo tanto, la existencia de ciertos individuos, que, son delincuentes, reflejan la posibilidad de delinquir, y a la que se hacían específicamente las medidas de seguridad con fines de prevención y rehabilitación, que necesariamente debe imponer el órgano jurisdiccional correspondiente.



Ahora bien, la peligrosidad criminal, que ha de ser el fundamento de las medidas de seguridad, podría concurrir sin duda, independientemente de que el sujeto haya cometido o no, previamente algún hecho punible lo decisivo para la peligrosidad criminal es, que se estime de probable comisión por el sujeto en el futuro sean hechos punibles.

Es muy importante entender que la peligrosidad social consiste en la cualidad de una persona en la que se aprecia la probabilidad de que realice en el futuro una acción socialmente dañosa. Pero, si esta acción temida es constitutiva de delito, la peligrosidad es criminal.

De todo lo expuesto se determina que la peligrosidad no puede ser presumida, sino que ha de ser plenamente probada, de lo contrario no se le podría aplicar al sujeto ninguna medida.

#### **4.2. Peligrosidad y culpabilidad**

Es muy importante el tener en cuenta que estos conceptos se encuentran íntimamente ligados, como se ha podido ver en la medida de seguridad que, resulta ser como un elemento complementario de la pena que se impone por la comisión de un delito.



En cuanto a esto cabe mencionar que en la legislación penal guatemalteca establece el Artículo 86 del Código Penal, que las medidas de seguridad, solo podrán concretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria, por delito o falta.

De manera que la peligrosidad puede ser muy elevada, es la gravedad del delito cometido muy pequeña, y viceversa, puede ser prácticamente nula o de haber cometido al sujeto un delito muy grave. La culpabilidad va siempre referida al delito cometido: es culpabilidad de la acción típicamente antijurídica realizada y su medida no puede rebasar el reproche que merezca objetivamente el acto del sujeto.

La peligrosidad no radica en el acto, sino en el que la realiza. Hay varios factores que se deben tomar en cuenta en relación a la culpabilidad que el sujeto que realiza la acción tenga la voluntad de conseguir determinado fin, que tenga el libre ejercicio de su derecho.

Es decir, no sea inimputable, que no suceda en estados de inconciencia, sureño y drogas, sino que, no sea buscado ese acto por parte del individuo. Para determinar la peligrosidad del individuo se debería desenvolver el estudio en dos fases, las cuales son:

- a) La comprobación de la calidad sintomática de peligro diagnóstico de peligrosidad:  
En esta fase de diagnóstico, se trata de analizar si el sujeto reúne los síntomas



que puedan indicar su peligrosidad, se tiene en cuenta el delito cometido y ponerlo en relación con la personalidad el sujeto, analizan su actitud ante los hechos realizados etc.

Es decir, los factores que puedan muy significativos para descubrir la personalidad del sujeto. La inclusión del sujeto en alguna de las categorías de estado peligroso definidas por la ley.

El estudio de las características típicas de la personalidad del sujeto es muy importante, pues serán un indicio de que la posible peligrosidad del mismo radica en componentes más o menos permanentes de su personalidad, y no en el delito concreto que haya cometido.

- b) La comprobación de la relación entre dicha cualidad y el futuro criminal del sujeto  
prognosis criminal: En la fase de prognosis se trata ya de formular el juicio de peligrosidad criminal, es decir, pronóstico acerca de la probabilidad de que el sujeto realice hechos delictivos en el futuro. Utilizan como métodos los siguientes:
  - a) El método intuitivo: Que se basa en las apreciaciones subjetivas del Juez sin apoyo científico ni técnico;
  - b) El método Científico: Basado en el estudio de la personalidad del sujeto por especialistas y técnicos mediante procedimientos científicos.



- c) El método estadístico: Se basa en la apreciación de las tablas de predicción creadas por los criminólogos norteamericanos y alemanes, y consiste en la elaboración de un cálculo de probabilidades con ayuda de dichas tablas y se tiene en cuenta los rasgos de la personalidad del sujeto. Como se desprende, la peligrosidad y la culpabilidad son dos conceptos totalmente diferentes, ya que el primero se refiere especialmente a la capacidad de daño que puede provocar un sujeto determinado sea inimputable o no; mientras que la culpabilidad, se refiere específicamente a la voluntad del sujeto a la hora de realizar el delito, es decir la acción del delincuente, realizada con plena conciencia de obtener determinado fin.

Ahora bien, el inimputable que ha cometido un hecho antijurídico típico no queda, en principio, fuera del derecho penal. El efecto es la sustitución de la pena por la medida de seguridad que es regulada por el Artículo 88 del Código Penal, que distingue entre dos situaciones:

- a) Si la causa puede ser catalogada como enajenación, el juez puede ordenar la internación en un manicomio; y,
- b) Si se presentan otros casos procederá a la internación "en un establecimiento adecuado".

Cabe mencionar que en ambos casos el fundamento de la medida depende del carácter de "peligroso" del sujeto, pues en uno y otro la duración de la internación se hace



depender de la desaparición de dicha característica. Esta peligrosidad depende del peligro de que el agente se dañe a sí mismo o a los demás.

De este modo, es posible mencionar que las medidas de seguridad se apoyan en la peligrosidad y no en la culpabilidad, por cuya razón se mantiene la distinción con la pena aspecto que significa la aplicación del sistema dualista: en principio las medidas de seguridad se aplican en base a la peligrosidad a quienes jurídicamente están incapacitados para ser receptores de la pena, precisamente porque falta en ellos los requisitos de la culpabilidad, con lo cual el delito deja de ser la razón de la imposición para convertirse en circunstancia ocasional de imposición.

Ahora bien, en caso de enfermedad mental, el tribunal podrá ordenar la reclusión del sujeto en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieron peligroso;

Las medidas de seguridad son medios curativos sometido al principio de legalidad, que el juez le impone al autor de un delito en atención a su peligrosidad para evitar que se



dañe a sí mismo o a los demás. Se interna al sujeto, se ve su peligrosidad y estas pueden ser:

- a) Curativas;
- b) Educativas; y,
- c) Eliminatorias.

De esta manera, las medidas de seguridad procuran una prevención social, objetivo considerado necesario por la existencia de autores con tendencia a cometer delitos, como consecuencia de estados espirituales o corporales, a lo que se denominó estado peligroso.

#### **4.3 Estados peligrosos**

Para finalizar el capítulo es necesario mencionar que “los estados peligrosos surgen como el preámbulo necesario o el requisito indispensable para aplicar a una persona sindicada de la comisión de una acción típica, antijurídica pero no culpable, de una medida de seguridad ahora bien la medida de seguridad, como característica de un

sistema penal dualista”<sup>21</sup>, al igual que la pena, son consecuencias jurídicas del delito y medios de lucha contra el delito.

“De esta manera, la diferencia entre estas consecuencias del delito radica en que la pena atiende sobre todo al acto cometido y su base es la culpabilidad o responsabilidad del sujeto, mientras que la medida de seguridad atiende a la peligrosidad del sujeto.”<sup>22</sup>

Cabe mencionar que la existencia de un sistema dualista es sólo comprensible en una perspectiva histórica que presume una ampliación del derecho penal moderno frente al que se puede llamar clásico.

“La extensión del poder penal del Estado a otras situaciones que se caracterizaban precisamente por no ser reprochables al autor y que procuran simplemente ya sea la adaptación del individuo a la sociedad o la exclusión de la misma de los que no son susceptibles de tal aprobación, no podía tener idéntico fundamento que la pena. Mientras la pena encontraba su fundamento en la culpabilidad, las medidas lo tenían en la peligrosidad del autor.”<sup>23</sup>

Entienden lo expuesto en el capítulo, es clara la existencia de detenciones ilegales dentro del sistema, se entiende que existen prejuicios por parte de la misma Policía

---

<sup>21</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal: parte general**. Pág. 52.

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 53.

<sup>23</sup> Creus, Carlos. **Esquema de derecho penal: parte general**. Pág. 141.



Nacional Civil en cuanto a las personas que muestran tatuajes, se tiene en cuenta que dentro de la cultura guatemalteca no se tienen bien vistos los mismos y son sinónimo de delincuencia.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que, algunos agentes de policía convierten en delito, el hecho de que las personas estén tatuadas, siendo un estereotipo de vulnerabilidad para ser detenido; al ser considerados por ellos, como personas de alta peligrosidad. Un tatuaje lo asocian a ser miembros de pandillas y, por consiguiente, a delinquir. Este trato no se da únicamente de parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, sino también, de parte de algunos jueces; quienes resuelven dejándose llevar por las insignias en el cuerpo del sindicado; que muchas veces lo hacen en memoria de familiares queridos, y aluden a sus nombres; otros, son considerados obras de arte.

Es necesaria la creación de talleres, dirigidos a agentes de policía, para que no cometan detenciones ilegales, derivadas del aspecto físico de los señalados. Este estereotipo debe considerarse como discriminación, ante una decisión propia en el cuerpo de cada quien. Por lo tanto, cabe mencionar que, en estos casos, la garantía de presunción de inocencia se ve vulnerada de forma directa; puesto que, entre algunas de las detenciones ilegales, el motivo principal es única y exclusivamente tatuajes y cicatrices. De este modo, se vulnera la garantía mencionada, al tener lugar las detenciones sin que, previamente exista una orden de detención o suceda en un retén que lleva a cabo revisiones de documentos; vulnerando, además, el debido proceso. Se evidencia que, no se sanciona a los agentes de policía que conducen a los juzgados, a personas sin que concurren los elementos procesales para considerar una supuesta culpabilidad; haciéndoles pasar un mal momento, que pudiera concluir con la falta de pruebas.





## BIBLIOGRAFÍA

AYO FERNÁNDEZ, Manuel. **Las penas, medidas de seguridad y consecuencias accesorias**. Ed. Aranzadi. (s.e.), Madrid, España. 1997.

BECCARIA, César. **De los delitos y de las penas**. Traducida por de Jesús Antonio de las Casas. Ed. Alianza, (s.e.), Madrid, España. 1968.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Control social y sistema penal**. Barcelona, España. (s.E.), (s.e) 1987.

CAFERRATA NORES, José. **El imputado**. 11a. ed. Ed. Lerner. Córdoba, Argentina. 1983.

CARRARA, Francisco. **Presunción de inocencia**. Tratado de Ortega Torres y Guerrero. 2 vol, no. 897. Editorial Temis Bogotá. Madrid, España. 1957.

CLARIA OLMEDO, Jorge. **Las garantías constitucionales**. Cuadernos de los institutos. Córdoba, Argentina. (s.e.), (s.E), 1974.

CREUS, Carlos. **Esquema de derecho penal. Parte general**. Ed. Astrea; (s.e.). Buenos Aires, Argentina, 1993.

DIEZ RIPOLLÉS, José Luis; Esther Jiménez-Salinas, Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco. Parte general**. Ed. Impresos Industriales. (s.e.), Guatemala. 2001.

ESTRADA CARDONA, Lisandro Gustavo. **La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la violencia actual**. (s.e.), (s.E.). Guatemala C.A. 2003.



## BIBLIOGRAFÍA

- AYO FERNÁNDEZ, Manuel. **Las penas, medidas de seguridad y consecuencias accesorias**. Ed. Aranzadi. (s.e.), Madrid, España. 1997.
- BECCARIA, César. **De los delitos y de las penas**. Traducida por de Jesús Antonio de las Casas. Ed. Alianza, (s.e.), Madrid, España. 1968.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Control social y sistema penal**. Barcelona, España. (s.E.), (s.e) 1987.
- CAFERRATA NORES, José. **El imputado**. 11a. ed. Ed. Lerner. Córdoba, Argentina. 1983.
- CARRARA, Francisco. **Presunción de inocencia**. Tratado de Ortega Torres y Guerrero. 2 vol, no. 897. Editorial Temis Bogotá. Madrid, España. 1957.
- CLARIA OLMEDO, Jorge. **Las garantías constitucionales**. Cuadernos de los institutos. Córdoba, Argentina. (s.e.), (s.E), 1974.
- CREUS, Carlos. **Esquema de derecho penal. Parte General**. Ed. Astrea; (s.e.). Buenos Aires, Argentina, 1993.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis; Esther Jiménez-Salinas, Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco. Parte general**. Ed. Impresos Industriales. (s.e.), Guatemala. 2001.
- ESTRADA CARDONA, Lisandro Gustavo. **La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la violencia actual**. (s.e.), (s.E.). Guatemala C.A. 2003.



DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** 8a. ed.; revisada, corregida, aumentada y actualizada por los autores. Editorial Llerena y Cía. Ltda. Guatemala. 1996.

FERRAJOLI, Luigi. **Teoría del garantismo penal.** Prólogo de N. Bobbio, traducción de P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. C. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco y R. Cantarero Bandrés. Ed. Trotta. Madrid, España. 1995.

GONZÁLESDE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano.** 6a. edición. Ed. Porrúa; México. 1981.

LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal.** 3ª. edición. Ed. Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1993.

LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal.** 1t, 5 a. edición. Ed. Temis. Bogotá, Colombia. 1989.

MONTEROROCA, Juan. **Principios del proceso penal, una explicación basada en la razón.** 4a. edición. Ed. Tirant lo blanch. Madrid, España. 1977.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, García Arán. **Derecho penal. Parte general.** Segunda edición. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España. 1996.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta B.A. (s.e.), Buenos Aires, Argentina. 1987.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** 1t.; 3ª. ed. Reimpresión, 2; Cordova, Argentina. (s.e.), 1969

PUIG, PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil español.** 4a. edición. (s.E), Barcelona, España. 1957

PAVARINI, Meliane. **Introducción a la criminología,** 10a. edición. Ed. Moliner. Florencia, Italia. 1980.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.** Presidente de la República Acuerdo Gubernativo número 420-03. Editorial impresa en Librería Jurídica, Guatemala 2005.

**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.** (abrogado) Presidente de la República Acuerdo Gubernativo número 584-97. Editorial impresa en Librería Jurídica, Guatemala 2002.